



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2012-00132 00

San Marcos, veintiuno (21) de abril de dos mil Veintiuno

DRA, JENIFER AMANTE BENITEZ, apoderado de la parte demandante y demandada solicita la terminación del proceso por pago del crédito pendiente frente a la parte demandante y al acuerdo conciliatorio al que llegaron con el señor AMARFY MURFITH ARRIETA MONTES que obra en calidad de demandante en el proceso luego una compra de derechos litigiosos llevada entre él y MOTO HIT, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del demandado pide al despacho en escrito presentado 17 de diciembre de 2020, solicita la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 312 del C.G.P, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

El artículo 312 del C.G.P dice, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o el tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañándolo del documento que la contenga.

El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en sentencia.

Por lo expuesto, se resuelve:

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

PRIMERO: Aprobar la anterior Cesión del crédito acordada entre el demandante MOTO HIT LTDA NIT 8120044433 representado por ALBERTO MAYA LOPEZ C.C. 71.604.839 quien actúa como cedente y AMARFY MURFITH ARRIETA MONTES C.C. NO 10.952.029, quien actúa como cesionario.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo a cesionario, como subrogado en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución. A favor o en contra de la parte cedente.

TERCERO: Téngase a la Dra. JENYFER AMANTE BENITEZ C.C. No 1.102.864.262 y T.P. No 324.788 del C.S.J Como apoderado judicial del señor AMARFY MURFITH ARRIETA MONTES C.C. NO 10.952.029 Demandante y del señor demandado ANDRES MANUEL ORTEGA DIAZ C.C. No 10.879.011 en los términos del poder conferido.

CUARTO: Decrétese la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por intermedio de apoderado Judicial de Almacenes Moto Hit Ltda y dado en CESION al señor AMARFY MURFITH ARRIETA MONTES C.C. NO 10.952.029 contra ANDRES MANUEL ORTEGA DÍAZ, radicado bajo el número 2012-00132-00 por acuerdo conciliatorio equivalente a todas las pretensiones y pago del crédito que estaba pendiente Pago Total de la obligación.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de propiedad del señor ANDRES MANUEL ORTEGA DIAZ, inmueble que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 346-3806, que fue decretado por este despacho mediante oficio 018009 de 12 de diciembre de 2013. Por secretaria librese los oficios correspondientes dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Decrétese el desglose de los documentos a costa del demandado que sirvió como titulo valor y Garantías (hipoteca, prenda y otros) a costa del demandado. Por secretaria déjese las constancias del caso.

SEPTIMO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

Luiz Quintero Yepez
LUZ-ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre